



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.108 DE 2025**

**“Por medio de la cual se establecen lineamientos para la definición y creación de los cursos transversales obligatorios en los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad de Sucre y deroga la Resolución No.04 de 2006”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria para darse y modificar sus reglamentos académicos;

Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 establece la competencia del Consejo Académico para definir las políticas académicas y curriculares de la institución;

Que mediante la Resolución 04 de 2006, se adoptó el contenido programático de la asignatura Cátedra de Vida Universitaria, como curso obligatorio para los programas de pregrado;

Que la Universidad de Sucre actualizó sus Políticas Curriculares Institucionales, en armonía con su Modelo Pedagógico y Proyecto Educativo Institucional (PEI), estableciendo una ruta de transformación académica con enfoque en competencias, inclusión, calidad y sostenibilidad;

Que dichas políticas definen una serie de cursos transversales obligatorios en los planes de estudio de los programas académicos, como parte del cumplimiento de los ejes formativos institucionales;

Que se hace necesario actualizar la normativa que regula los cursos obligatorios comunes, en coherencia con la política curricular vigente, conforme a los procedimientos institucionales establecidos para la creación y modificación de asignaturas;

Que la Vicerrectoría Académica presentó la propuesta de los lineamientos para la definición y creación de los cursos transversales obligatorios en los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad de Sucre y solicitó la derogación de la Resolución No. 04 de 2006;

Que el Consejo Académico en sesión del 11 de agosto de 2025, estudió la propuesta presentada y al considerarla pertinente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Establecer los lineamientos para la definición y creación de los cursos transversales obligatorios en los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad de Sucre.

**ARTÍCULO 2o. CURSOS TRANSVERSALES OBLIGATORIOS.** Todo plan de estudios de programas de pregrado de la Universidad de Sucre deberá incluir como cursos de los ejes transversales obligatorios, los siguientes:

- Cátedra de Vida Universitaria.
- Comunicación I y II.
- Metodología de la Investigación I y II.
- Emprendimiento.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.108 DE 2025**

**“Por medio de la cual se establecen lineamientos para la definición y creación de los cursos transversales obligatorios en los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad de Sucre y deroga la Resolución No.04 de 2006”**

Estos cursos constituyen una base común de formación en coherencia con las políticas curriculares institucionales y deben estar articulados con los perfiles de egreso y los resultados de aprendizaje de cada programa.

**ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA PARA CREACIÓN Y REVISIÓN.** Delegar en la Vicerrectoría Académica la coordinación del proceso de diseño, actualización, creación y aprobación de los cursos transversales mencionados en el artículo anterior. La Vicerrectoría deberá:

- Articular a las unidades académicas pertinentes en el proceso de formulación de los contenidos curriculares.
- Presentar las propuestas ante el Consejo Académico para su aprobación, conforme a los procedimientos vigentes para la creación y modificación de asignaturas.
- Garantizar la coherencia de dichos cursos con las políticas curriculares, el PEI, el modelo pedagógico y los lineamientos de aseguramiento de la calidad académica.

**ARTÍCULO 4o. IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROGRAMAS.** Una vez aprobados, los cursos transversales definidos en la presente resolución deberán ser incorporados obligatoriamente en los planes de estudio de todos los programas académicos en los siguientes procesos de revisión curricular o ajustes aprobados por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO.** Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica supervisar la implementación y ejecución adecuada de cada una de las asignaturas transversales, verificando su pertinencia, su aplicación en los programas y su coherencia con los lineamientos curriculares institucionales.

**ARTÍCULO 5o. DEROGATORIA.** Derogar en su totalidad la Resolución No.04 de 2006 del Consejo Académico, mediante la cual se adoptó el contenido programático de la asignatura Cátedra de Vida Universitaria para todos los programas académicos de pregrado.

**ARTÍCULO 6o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los once (11) días del mes de agosto de 2025

(Original firmado por)

**JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**  
Presidente del Consejo Académico

(Original firmado por)

**JUAN CARLOS VERGARA MONTES**  
Secretario del Consejo Académico

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Ivon Patricia Quessep Tapias	Vicerrectora Académica	Original firmado por Ivon Patricia Quessep Tapias
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario del Consejo Académico	Original firmado por Juan Carlos Vergara Montes
Aprobó	Johnny Alberto Avendaño Estrada	Presidente del Consejo Académico	Original firmado por Johnny Alberto Avendaño Estrada

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.